

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta de septiembre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2019-00885-00

Verificado el expediente se observa que la parte demandante aún no ha materializado la medida cautelar decretada mediante auto del 18 de diciembre de 2019, relacionada con el embargo y retención de los dineros que puedan hallarse en los diversos productos financieros de la demandada, señora LEIDY KATHERINE VALENCIA MUÑOZ, comunicada por oficio a 4754 del 18 de diciembre de 2019 a los bancos: Bogotá, Davivienda, Caja Social, Colpatria, AV. Villas, BBVA, Occidente y Bancolombia.

Luego dando aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la medida cautelar decretada sobre los productos financieros de la demandada, allegando al proceso prueba de dicha gestión, en las entidades citadas en el párrafo que antecede, so pena de levantarse la cautela, con ocasión de desistimiento tácito.

Por tanto, previo a autorizar la notificación del mandamiento de pago por correo electrónico a la demandada LEIDY KATHERINE VALENCIA MUÑOZ como lo solicita la parte ejecutante; debe cumplir con la anterior carga procesal.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>105 Del 01 DE OCTUBRE DE 2020</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

WG